

Informe Secretarial, Medellín, veintiocho de noviembre de 2022

Señor Juez,

Permítame informarle que, llegó demanda de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES, repartida de la oficina de Apoyo Judicial, la cual cumple con los requisitos legales para proceder a su admisión.

A Despacho, sírvase proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal Sumario de Custodia y revisión de cuota alimentaria
Demandante:	JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID
Demandada:	CATALINA POSADA SALAZAR
Radicado:	No. 05001 31 10 007 – 2022 – 00644 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 0968 de 2022
Decisión:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto demanda de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.360.417 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño E. B. P., en contra de su madre, la señora CATALINA POSADA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.926.930 de Medellín Antioquia, la cual de su estudio se colige que cumple con el lleno de los requisitos legales para su admisión, por consiguiente, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES y REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor JOHN DAVID BUITRAGO CADAVID, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.360.417 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de su hijo, el niño E. B. P., en contra de su madre, la señora CATALINA POSADA SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.926.930 de Medellín Antioquia, acorde a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del artículo 390 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y sucesivos de la Norma en cita.

TERCERO: Se dispone la notificación del auto admisorio de la presente demanda a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Acorde a la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Notificar este proveído al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos a esta Dependencia Judicial.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al togado JASSIR PEÑA CARABALLO, con tarjeta profesional No. 246.490 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante en los términos del poder conferido, artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
JUEZ.

Firmado Por:
Carlos Humberto Vergara Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 07 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b7c54c7db30baa51ebeccc43ecfc6db1f2f68f26d8c7759b874b4fae3af233**

Documento generado en 29/11/2022 09:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>